Parcela urbana S-1 de uso asistencial, situada en el Campo del Real de Carmona, zona de Copraga, con superficie de 1.000 m². Linda: Norte, trasera del Ambulatorio del SAS; Sur, parcelas 1 y 2 de la reparcelación; Este, parcela 1; y, Oeste, vial V-1, prolongación Barriada Carrión Mejías.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Carmona, libre de cargas y a favor del Ayuntamiento de la citada localidad, al folio 16 del tomo 890, libro 757, finca núm. 36.548.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27.4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la donación objeto de este Decreto se formalizará en escritura pública o documento administrativo y será inscrita en el Registro de la Propiedad.

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 de la Ley 4/1986, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía del solar donado, que se adscribe al Servicio Andaluz de Salud con destino a Centro de Salud Tipo II.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 2 de julio de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA Consejera de Economía y Hacienda

ACUERDO de 2 de julio de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Aznalcázar (Sevilla), por un plazo de cincuenta años, el uso del inmueble sito en el núm. 45 de la calle Sevilla de la citada localidad con destino a actividades dirigidas a adultos.

El Ayuntamiento de Aznalcázar (Sevilla) ha solicitado la cesión de la antigua Casilla de Peones Camineros, ubicada en la calle Sevilla, núm. 45, de dicho municipio, para destinarla a actividades dirigidas a adultos.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes ha prestado su conformidad a lo solicitado con las condiciones reflejadas en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 2 de julio de 2002,

ACUERDA

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Aznalcázar (Sevilla), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 12 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el uso del inmueble sito en la calle Sevilla, núm. 45, de la citada localidad.

Dicho inmueble, que ocupa una superficie de 569,22 m², de ellos 548,82 m² construidos, fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 951/1984, de 28 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de carreteras.

Segundo. Se otorga la presente cesión, por un plazo de cincuenta años, con destino a actividades dirigidas a adultos.

Tercero. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se con-

siderará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización; teniendo la Comunidad Autónoma, además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Cuarto. El Ayuntamiento se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Quinto. El Ayuntamiento se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma tenga respecto al inmueble cedido, que deberá mantener en perfecta conservación, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Sexto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien.

Séptimo. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Octavo. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre el bien cedido, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 2 de julio de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA Consejera de Economía y Hacienda

ACUERDO de 2 de julio de de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Loja (Granada), por un plazo de cincuenta años, el uso del inmueble sito en la Avenida del Río, núm. 6, del núcleo de Riofrío, con destino a usos sociales y medioambientales.

El Ayuntamiento de Loja (Granada) ha solicitado la cesión de la antigua casa del guarda de pesca fluvial, ubicada en el núm. 6 de la Avenida del Río, de Riofrío, para usos sociales y medioambientales.

La Consejería de Medio Ambiente y la Consejería de Asuntos Sociales han prestado su conformidad a lo solicitado con las condiciones reflejadas en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 2 de julio de 2002,

ACUERDA

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Loja (Granada), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 12 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el uso del inmueble sito en la Avenida del Río, núm. 6, del núcleo poblacional de Riofrío.

El citado inmueble, que ocupa una superficie catastral de 161 $\rm m^2$, de ellos 117 $\rm m^2$ construidos, fue transferido a

la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de conservación de la naturaleza.

Segundo. Se otorga la presente cesión por un plazo de cincuenta años, con destino a usos sociales y medioambientales.

Tercero. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización; teniendo la Comunidad Autónoma, además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Cuarto. El Ayuntamiento se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Quinto. El Ayuntamiento se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma tenga respecto al inmueble cedido.

Asimismo, queda obligado a mantenerlo durante dicho plazo en perfecta conservación, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Sexto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien.

Séptimo. Se reserva una de las habitaciones del referido inmueble a disposición de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, que la utilizará para el desempeño de las funciones a su cargo.

Octavo. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Noveno. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley 4/1986, antes citada, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso objeto del presente Acuerdo.

Décimo. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 2 de julio de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 24 de junio de 2002, por la que se dispone la publicación de los presupuestos de explotación y de capital y del programa de actuación, inversión y financiación de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

ORDEN de 27 de junio de 2002, por la que se dispone la publicación de los presupuestos de explotación y de capital y del programa de actuación, inversión y financiación de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 193/2002, de 2 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Abrucena (Almería), la adopción de escudo heráldico y bandera municipal.

El Ayuntamiento de Abrucena en la provincia de Almería, consciente del valor que suponen los símbolos territoriales para delimitar, vincular e identificar a la comunidad que representan, ha estimado oportuno adoptar escudo heráldico y bandera municipal, con el fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su historia.

Según las investigaciones históricas que figuran en la Memoria preceptiva del expediente, Abrucena es una derivación etimológica de Apricius o Lauricius, antiguo asentamiento militar romano creado para la custodia del itinerario Antonino (Acci-Cartagonova; Acci-Malaca). Sobre los restos de este asentamiento se sitúa el actual Castellejo, edificación defensiva construida durante el reinado de Abd-Allah, último rey Zirí de Granada, para la defensa de la vía árabe que unía Almería y Granada. A petición de los árabes y los marinos de Pechina se fortificó toda esta vía de penetración con una red de castillos como los de Abrucena, Abla, Alhama, Alhabia y Bentarique.

De esta manera el Castillejo se constituye en motivo principal del escudo de Abrucena, representando, mediante un torreón destruido y terrazado, su pasado histórico. A este símbolo se incorporan otros -el olivo, la encina y el agua- representativos de su carácter agrícola y forestal y su vinculación con el agua como fuente de riqueza y cultura.

La cultura del agua es una constante en Abrucena como se refleja en documentos nazaritas sobre propiedad, reparto de agua y en las construcciones de bancales y acequias para el mayor aprovechamiento de su riqueza forestal y agraria. Tras la expulsión morisca, las costumbres y técnicas de aprovechamiento del agua se mantienen, se amplían con nuevas acequias y se completan con sucesivas normas, demostrando cómo, en torno al agua, una sociedad pudo mantener una economía sostenida con su entorno.

La bandera, a falta de antecedentes vexilológicos, es de nueva creación y se ha optado por áreas cromáticas -verde bandera y amarillo limonado- procedentes de los colores del escudo.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y previa evacuación de los informes técnicos pertinentes, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 1 de marzo de 2001, acordó por unanimidad iniciar el procedimiento para la adopción de escudo heráldico y bandera municipal así como la tramitación del expediente en cuanto a su publicidad conforme al artículo 2 del Decreto 14/1995 de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así, el expediente fue sometido a información pública mediante edictos insertos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 43, de 14 de abril de 2001, sin que se hubieran presentado alegaciones durante el plazo habilitado al efecto.

Solicitado de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba el preceptivo informe, éste fue